

edad, casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, hábil para contratar y poder obligarse, a quien de conocer doy fe, y dice que eleve a Escritura Pública la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Cambio de Denominación, Transformación a Sociedad Anónima, Aumento de Capital y Reforma de Estatutos Sociales de la Compañía **TORRES PORTILLA, AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS COMPAÑIA LIMITADA**, al tenor de las siguientes cláusulas.- **PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparece a la celebración de la presente escritura pública el señor Jorge Patricio Torres del Pino, Gerente General y, como tal, representante legal de Torres Portilla, Agencia Colocadora de Seguros Compañía Limitada, según consta del nombramiento que se adjunta como documento habilitante, debidamente autorizado por las Juntas Generales Extraordinarias y Universales de Socios, celebradas el veintisiete de febrero y el diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y ocho, con el objeto de elevar a escritura pública las resoluciones adoptadas por dichas Juntas, para Cambiar la Denominación de la Compañía, Transformarla a Sociedad Anónima, Aumentar el Capital y Reformar los Estatutos Sociales.- **SEGUNDA: ANTECEDENTES.**- **UNO)** **TORRES PORTILLA, AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS COMPAÑIA LIMITDA** se constituyó mediante escritura pública celebrada ante el Notario Primero del Cantón Quito, doctor Jorge Machado Cevallos, el dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el número dos mil setecientos veinte; **DOS)** La Compañía se constituyó con un capital inicial de dos millones 00/100 (S/.2'000.000) Sucres, pagado en el cien por ciento; **TRES)** Las Juntas Generales Extraordinarias y Universales de Socios, celebradas el veintisiete de febrero y el diecisiete de agosto de mil novecientos

noventa y ocho, resolvieron cambiar la denominación de Torres Portilla, Agencia Colocadora de Seguros Compañía Limitada a **RELIANCE S. A., AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**, Transformarla en Sociedad Anónima, Aumentar su Capital Social y Reformar el Estatuto Social, autorizar al Gerente General, para que otorgue la correspondiente Escritura Pública, realice todos los demás actos y gestiones que sean necesarios para perfeccionar el cambio de denominación, reforma de estatutos sociales de la Compañía, aumento de su capital a diez millones 00/100 (S/.10'000.000) Suces y solicitar un capital autorizado de veinte millones 00/100 (S/.20'000.000) Suces.- **TERCERA: CAMBIO DE DENOMINACION.-** Con estos antecedentes, el compareciente, manifiesta que a fin de dar cumplimiento a lo resuelto por las Juntas Generales Extraordinarias y Universales de Socios de su representada, cambia la denominación de la Compañía de **TORRES PORTILLA, AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS COMPAÑIA LIMITADA** a **RELIANCE S. A., AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS.- CUARTA: REFORMA DE ESTATUTOS.-** El Compareciente, para dar cumplimiento a las resoluciones de las Juntas Generales Extraordinarias y Universales de Socios, celebradas el veintisiete de febrero y el diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y ocho, reforma los estatutos sociales de la Compañía en los siguientes términos: **QUINTA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA RELIANCE S. A., AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS.-** La compañía se regirá por las leyes ecuatorianas y por los siguientes Estatutos: **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La Compañía se denominará **RELIANCE S. A., AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS.- ARTICULO SEGUNDO: DURACION.-** La Compañía tendrá una duración de cincuenta (50) años,

contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración, por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** LA Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en el Distrito Metropolitano de Quito. Por decisión de la Junta General de Accionistas se pueden constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del país o en el extranjero.- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO.-** La Compañía se dedicará exclusivamente a la gestión y colocación de contratos de seguros o de servicios de asistencia médica para una o varias empresas de seguros o de medicina prepagada constituidas y establecidas legalmente en el Ecuador. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá realizar todo acto o contrato relacionado con el mismo, incluso intervenir como socia o accionista de compañías existentes o por constituirse.- **ARTICULO QUINTO: TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.-** La compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la ley de Compañías, ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como escindirse en otra u otras sociedades, si así lo resolviera la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEXTO: DEL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO Y SUS MODIFICACIONES.-** El capital Autorizado de la Compañía es de VEINTE MILLONES 00/100 (S/.20'000.000) SUCRES.- El capital suscrito y pagado es de DIEZ MILLONES 00/100 (S/.10'000.000) SUCRES, dividido en diez mil (10.000) acciones ordinarias y nominativas de Un Mil (S/.1.000) Sucres de valor cada una.-

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

ACCIONISTAS	CAPITAL ACTUAL	AUMENTO DE CAPITAL		NO. DE ACCIONES
		NUMERARIO	TOTAL	
Hamptonholding Company S. A.	1'300.000	5'200.000	6'500.000	6.500
Grupo Alfaro Poli S. A.	<u>700.000</u>	<u>2'800.000</u>	<u>3'500.000</u>	<u>3.500</u>
TOTALES	S/. 2'000.000	8'000.000	10'000.000	10.000

ARTICULO SEPTIMO: ACCIONES.- Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista. Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley General de Seguros, su Reglamento General y la Ley de Compañías.- La Compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, éstos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente, pedido por cualquiera de ellos.- **ARTICULO OCTAVO: EMISION DE LAS ACCIONES.-** La Compañía podrá aceptar suscripciones o emitir acciones hasta el monto del Capital Autorizado.- La Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior, por un valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula.- En caso de canje de títulos, los gastos de emisión serán de cuenta del accionista solicitante. Es obligación de la Compañía realizar la emisión pedida. Las emisiones de los nuevos títulos deberán suscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas. La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.- **ARTICULO NOVENO: PERDIDA O DESTRUCCION DEL TITULO.-** Si el título o

certificado de una acción se extraviare o destruyere la Compañía podrá anularlo, previa publicación a cargo del accionista, que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. Transcurrido el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, sin haberse presentado oposición, se anulará dicho título o certificado, debiendo conferirse uno sustitutivo al solicitante. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO DECIMO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.**- Las acciones de cada accionista son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros accionistas de la Compañía o de terceros, mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere, y en la forma prescrita por el artículo doscientos dos de la Ley de Compañías.- Las acciones de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte.- El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones.- **ARTICULO DECIMOPRIMERO: DERECHOS.**- Todos los accionistas gozarán de iguales derechos y las acciones darán derecho a sus titulares a participar en las deliberaciones de las juntas generales de accionistas, a votar en proporción al valor pagado de las acciones en el Capital suscrito y pagado a la fecha del balance, distribución que una vez acordada por la Junta General confiere al accionista frente a la Compañía un derecho de crédito para el cobro de los dividendos que le correspondan.- La propiedad de las acciones se probará por la inscripción de ellas, así como las de las transferencias posteriores, en el libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, de tal manera que se considera como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el indicado libro.- **ARTICULO DECIMOSEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL.-**
A) AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO.- Todo aumento del Capital Autorizado será resuelto por la Junta General de Accionistas de la Compañía, no debiendo

cumplir con las formalidades establecidas en el artículo treinta y tres de la Ley de Compañías.- El aumento del capital suscrito dentro de los límites del capital autorizado, será resuelto por la Junta General de Accionistas y no se someterá a las solemnidades del artículo treinta y tres de la Ley Compañías.- **B) AUMENTO DE CAPITAL.-** La Junta General de Accionistas de la Compañía puede autorizar el aumento de su Capital por cualquiera de los medios contemplados por el artículo catorce de la Ley General de Seguros y ciento noventa y seis de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en ellos se enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del Capital inicial del aumento anterior.- Si se acordare el aumento de capital suscrito los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de Capital Suscrito. Este derecho lo ejercerán los accionistas dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que sesionó la Junta General y aprobó el respectivo aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por este concepto. En el caso que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento de capital suscrito, éstas podrán ser suscritas por terceras personas.- Es prohibido a la Compañía aumentar el Capital suscrito mediante aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aún cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos.- La Compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con el artículo doscientos cinco de la Ley de Compañías.- La Compañía podrá acordar el aumento del Capital suscrito mediante emisión de nuevas

acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. En el primer caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la Compañía publicarán en la prensa, el aviso de promoción con el contenido señalado en el Artículo ciento noventa y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMOTERCERO: REDUCCION DE CAPITAL.**- La reducción de capital social deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en el artículo doscientos doce de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMOCUARTO: FONDO DE RESERVA.**- De acuerdo con lo que dispone el Artículo quince de la Ley General de Seguros, La Compañía formará y mantendrá un fondo de reserva legal no inferior al cincuenta (50%) por ciento del capital pagado, destinando para este objeto un porcentaje no menor a un diez por ciento de las utilidades netas en cada ejercicio económico. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuído por cualquier motivo, pudiendo crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto se deducirá también, de las utilidades netas el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO DECIMOQUINTO: RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.**- Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley General de Seguros, su Reglamento General y en el Artículo doscientos veinte de la Ley de Compañías, a más de los que se establecen en el presente Estatuto y de los que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Compañía.- **CAPITULO TERCERO: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.**- **ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTA**

GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- La Junta General de Accionistas, constituida por los accionistas, legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. Tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Compañía.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONCURRENCIA DE LOS ACCIONIS-

TAS.- A las juntas generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta poder dirigida al Gerente General, con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general o especial legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía. En ella, los accionistas gozarán de iguales derechos, en proporción al valor pagado de las mismas.- **ARTICULO DECIMO-OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y**

DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) *Designar, suspender y remover*, por causas legales al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto o por la Junta General, si en éste no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) *Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución correspondiente;* c) *Resolver acerca de la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo doscientos nueve de la Ley de Compañías;*

d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado, para lo cual el Gerente General presentará una propuesta de distribución de utilidades; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; f) Disponer que se efectúen las deducciones para los fondos de reserva legal y voluntario, si se acordare crearlo, a que se refiere el artículo decimocuarto de estos Estatutos; g) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Compañía; h) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; i) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone el Artículo trescientos catorce de la Ley de Compañías; j) Fijar los montos sobre los cuales el Gerente General y el Presidente de la Compañía podrán realizar o autorizar actos y contratos que obliguen a la Compañía sin necesidad de autorización de la Junta General o de cualquier otro organismo creado para este efecto, conforme corresponda; k) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; l) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; y, m) Todas las demás que contemple este Estatuto o la Ley.-

ARTICULO DECIMONOVENO: JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el Artículo Vigésimo Segundo de estos Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que

expresamente se señalen en el Orden del Día en la respectiva convocatoria: a) Conocer el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias, los informes que le presentaren el Gerente General, los Administradores y Comisarios, y dictar la resolución correspondiente; b) Resolver acerca del reparto de beneficios sociales y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y comisarios, cuyo nombramiento le corresponde hacer, según la Ley y los presentes Estatutos, así como, fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones; y, d) Podrá deliberar sobre la suspensión y renovación de los administradores o comisarios y disponer que se entablen las acciones de responsabilidad aunque no figure en el orden del día.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.**- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: JUNTAS UNIVERSALES.**- A pesar de lo dispuesto en los Artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: CONVOCATORIAS Y REUNIONES.**- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, o por comunicación escrita dirigida a cada accionista por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa a petición del accionista o

accionistas que representen por lo menos el veinticinco (25%) por ciento del capital social suscrito y pagado, conforme lo determina el Artículo doscientos veintiséis de la Ley de Compañías. Si el Gerente General o el Presidente se rehusaren efectuar la convocatoria, o no la hicieren dentro del plazo de quince (15) días contados desde el recibo de la petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.- La convocatoria en la que deberá constar la fecha de celebración de la junta, el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se la realizará por la prensa o por comunicación escrita de acuerdo a las disposiciones reglamentarias vigentes, con ocho días de anticipación, cuando menos a la fecha fijada para la reunión. En estos ocho días no se contará ni el día de la convocatoria ni el de la reunión.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, salvo el caso señalado en el literal i) del Artículo Décimo Octavo de los Estatutos.- Los Comisarios serán personal e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia, los comisarios pueden convocar a Junta General.- Si dentro del plazo que fija el Artículo Vigésimo de estos Estatutos no hubiere conocido la Junta General de Accionistas el balance anual o no hubiere deliberado sobre la distribución de utilidades, cualquier accionista podrá pedir a los administradores de la Compañía o a los Comisarios que convoquen a Junta General para dicho objeto, y, si dicha convocatoria no tuviere lugar en el plazo de quince (15) días, cualquier accionista podrá pedir a la Superintendencia de Compañías que convoque a la Junta General, acreditando ante ella su calidad de accionista.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: PROHIBICION DE VOTAR.**- No podrán votar los miembros de los organismos administrativos y de fiscalización: a) En la aprobación de los balances; b) En las deliberaciones respecto a su responsabilidad; y, c) En las operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la Compañía.- En caso de contravenirse esta disposición, la reso-

lución será nula cuando sin el voto de los funcionarios precitados no se habría logrado la mayoría requerida.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: QUORUM Y VOTACION REQUERIDOS.**- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta (30) días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado por los concurrentes a ella por lo menos el cincuenta y uno (51%) por ciento del capital social pagado.- En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asista, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.- En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los accionistas que concurren a la reunión, tengan o no derecho a voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a voto en proporción a su valor pagado.- Antes de declararse instalada la Junta General, el Secretario formará la lista de asistentes, la que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionista, de los accionistas presentes y representados, la clase y el valor de acciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: QUORUM Y VOTACION REQUERIDAS ESPECIALES.**- Para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la Compañía y la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos,

habrá de concurrir a ella en primera convocatoria el cincuenta y uno (51%) por ciento del capital pagado; en segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta (60) días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos en primera convocatoria; con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital pagado presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria y, en tercera convocatoria, con mayoría de votos del capital social pagado concurrente a la reunión.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-

Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y el Gerente General actuará como Secretario.- En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca ésta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia certificada de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala el Artículo Vigésimo Tercero de este Estatuto y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta.- Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, a en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Las actas serán aprobadas por la Junta General correspondiente y firmadas en la misma sesión - **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: OBLIGATO-**

RIEDAD DE LAS DECISIONES.- Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas, obligan a todos los accionistas aun cuando no hubieren concurrido a ella y a todos los organismos de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el Artículo Vigésimo Noveno de estos Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ACCION DE IMPUGNACION.**- Los accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social pagado podrán impugnar los acuerdos y resoluciones adoptados por las Juntas Generales o por los organismos de administración, que no se hubieren adoptado de conformidad con la Ley o el Estatuto Social o que lesionen, en beneficio de un o varios accionistas, los intereses de la Compañía, en el plazo de treinta (30) días a partir de la fecha del acuerdo o la resolución que se impugna.- Se ejercerá este derecho conforme a lo dispuesto en los Artículos doscientos noventa y uno y doscientos noventa y dos de la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO: ACCION DE NULIDAD.**- La acción de nulidad de los acuerdos contrarios a la Ley no queda sometida a los plazos de caducidad señalados en el Artículo precedente.- La acción de nulidad se plantea contra los acuerdos contrarios a la Ley, será deducida por una minoría que represente por lo menos la cuarta parte del capital social pagado y se presentará ante la Corte Superior del domicilio principal de la Compañía, Tribunal que la tramitará verbal y sumariamente. De la sentencia pronunciada por la Corte Superior podrá recurrirse ante la Corte Suprema de Justicia.- Las resoluciones que adoptare la Junta General serán nulas en los casos previstos en el Artículo doscientos ochenta y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: APELACION A LAS RESOLUCIONES.**- Una minoría que represente no menos del veinticinco (25%) por ciento del capital pagado podrá apelar de las decisiones de la mayoría, si cumple con los requisitos establecidos en el Artículo doscientos noventa y uno de la Ley de Compañías. Las acciones concedidas en este artículo a los accionistas se sus-

tanciarán en juicio verbal sumario y de la sentencia de la Corte Superior podrá recurrirse ante la Corte Suprema de Justicia.- Los accionistas no podrán apelar de las resoluciones que establezcan la responsabilidad de los administradores o comisarios.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DIFERIMIENTO DE LAS REUNIONES.**- Si alguno de los accionistas declarare que no está suficientemente instruido podrá pedir que la reunión se difiera por tres días. Esta quedará diferida, si la proposición fuere apoyada por un número de accionistas que represente la cuarta parte del capital pagado por los concurrentes a la junta.- Si el accionista pidiere término más largo, decidirá la mayoría represente por lo menos la mitad del capital pagado por los concurrentes.- Este derecho sólo puede ejercerse una vez sobre el mismo objeto. No podrán diferirse las reuniones que hubieren sido convocadas por los comisarios con el carácter de urgente.-

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.- Para ser Presidente de la Compañía se requiere ser accionista de la misma, será nombrado en el contrato social o por la Junta General de Accionistas y durará tres años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por el mismo período y al fenecimiento del plazo de su nombramiento continuará en funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazado por la Junta General de Accionistas.- El Presidente tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.**- Las atribuciones y deberes del Presidente son:- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas con-

forme se determina en el artículo octavo de estos Estatutos y las obligaciones y partes beneficiarias; e) Supervigilar las actividades de la Compañía; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones, inclusive la representación legal y extrajudicial de la Compañía; g) Intervenir, junto con el Gerente General, en la celebración de actos y contratos de cuantía superior a veinticinco mil (\$25.000) y hasta un monto máximo de cincuenta mil US\$50.000) Dólares de los Estados Unidos de Norte América o su equivalente en Sucre, al tipo de cambio del mercado libre, vigente a la fecha efectiva de suscripción o celebración de tales actos y contratos; h) Intervenir, junto con el Gerente General, en el otorgamiento de escrituras públicas de reforma de estatutos sociales, de adquisición, enajenación de bienes inmuebles de la Compañía, arriendo o establecimiento de gravámenes sobre ellos; i) Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y los presentes Estatutos; j) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor toma posesión de su cargo; sin embargo, en el caso de haber presentado su renuncia podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la representó; k) Todas las demás que le confieren la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará tres (3) años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo período y al fenecimiento del plazo de su nombramiento continuará en funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazado por la Junta General de Accionista. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente

General desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así como, las enumeradas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la ley, el Contrato Social y los acuerdos legítimos de las Juntas Generales; c) **ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL POR SI SOLO.-** El Gerente General podrá actuar por sí solo en representación de la Compañía para la celebración de actos y contratos de una cuantía que no exceda de veinticinco mil (US\$25.000) Dólares de los Estados Unidos de Norte América o su equivalente en Suces a la tasa de cambio del mercado libre, vigente a la fecha efectiva del pago. **ACTUACIONES CONJUNTAS CON EL PRESIDENTE.-** Para la celebración de actos y contratos de cuantía superior a veinte y cinco mil (US\$25.000) Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o su equivalente en Suces, a la tasa de cambio del mercado libre, vigente a la fecha efectiva del pago y hasta un monto máximo de cincuenta mil (US\$50.000) Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o su equivalente en Suces, a la tasa de cambio del mercado libre, vigente a la fecha efectiva del pago, se requerirá la actuación conjunta del Gerente General y del Presidente o de quien lo reemplace en ausencia de éste. d) Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como, acciones y valores; cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa de la Junta General de Accionistas, si ésto no estuviere comprendido dentro del objeto social de la Compañía; e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; f) Presentar dentro de los tres meses poste-

riores a la terminación del correspondiente ejercicio el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera: deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; g) Elaborar el presupuesto de la Compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y, en general el archivo de la Compañía; i) Nombrar y remover a funcionarios empleados de la Compañía, cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como determinar sus funciones, remuneraciones y conceder licencias y vacaciones; j) Obrar por medio de apoderado procurador para aquellos actos para los cuales se halla facultado; si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos, para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General de Accionistas; k) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques pagarés y más títulos de crédito relacionados con los negocios sociales; l) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; ll) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave, o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; m) Presentar a la Superintendencia de Bancos, dentro del primer trimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte y nueve de la Ley General de Seguros; n) Remítir a la Superintendencia de Bancos, en las oportunidades, forma y frecuencia que ésta señale, los estados financieros y, en general, cualquier información que estime relevante o necesaria; ñ) Continuar en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluído el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; sin embargo, en el caso de haber presentado su renuncia, podrá separarse cuando

haya transcurrido treinta (30) días desde aquel en el que la presentó; o) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas conforme a la Ley y a los Estatutos, y de manera particular, cuando conozca que el capital de la Compañía ha disminuído, a fin de que resuelva su liquidación o su capitalización, conforme a lo dispuesto en el Artículo doscientos once de la Ley de Compañías; p) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas, conforme se determina en el Artículo Octavo de estos Estatutos y las obligaciones y partes beneficiarias; q) Ejercer las funciones de Secretario en las Junta Generales de Accionistas y, r) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: PROHIBICIONES AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL.-** Es prohibido al Presidente y al Gerente General: a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; b) Realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; c) Representar a los accionistas en las juntas generales; d) Delegar el ejercicio de su cargo; y, e) Las demás que establezca la Ley.-

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO. RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- El Presidente y el Gerente General son solidariamente responsables para con la Compañía y frente a terceros: a) De la verdad del capital suscrito y de la entrega de los bienes aportados por los accionistas; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d) Del exacto cumplimiento de todos los acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la Compañía.- El Presidente y el Gerente General son responsables ante la Junta General de Accionistas en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o a las

obligaciones que la Ley y el Contrato Social les impone como tales y las contempladas en la Ley para los mandatarios y serán personal y pecuniariamente responsables ante la Compañía por estos hechos sin perjuicio de la validez de estos actos frente a terceros de buena fe.- **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: EXTINCION DE RESPONSABILIDADES.-**

Se extinguirá la responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía: a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y, si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdo de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que conoció de la resolución y dio noticia inmediatamente a los comisarios.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO CAUDRAGESIMO.- DE LOS COMISARIOS.-**

La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durante un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual período.- Los Comisarios continuarán en sus funciones aun cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados, hasta que sean legalmente reemplazados.- **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS.-**

Corresponde a los Comisarios: a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y las cuentas de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; g) Vigilar las operacio-

nes de la Compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Bancos sobre las observaciones que formulen y les fueren notificadas; y, j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las Leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía.- **ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: CONVOCATORIA.**- Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las reuniones de la Junta General de Accionistas. Su ausencia no será causal de diferimiento de la reunión.- **ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: PROHIBICIONES.**- Es prohibido a los Comisarios: a) Formar parte de los órganos de administración de la Compañía; b) Delegar el ejercicio de su cargo; c) Representar a los accionistas en las juntas generales; y, d) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente, con la Compañía.- **ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: RESPONSABILIDAD.**- La responsabilidad de los comisarios sólo podrá ser exigida y se extinguirá conforme a lo dispuesto en los artículos trece y trece y siete de la Ley de Compañías y las normas que dicte la Superintendencia de Bancos al respecto.- **CAPITULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.**- La Compañía se disolverá por las causales determinadas en la Ley General de Seguros y su Reglamento General, por las causales enumeradas en el artículo cuarto de la Ley Treinta y Uno Reformativa de la Ley de Compañías y por decisión de La Junta General.- **CAPITULO SEXTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.**- En todo cuanto no esté expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley General de Seguros su Reglamento General, Normas, Requisitos y Procedimientos Especiales, Ley de Compañías, su Reglamento y otras normas que le sean aplicables.- **ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.**- Nómbrase Gerente General de la

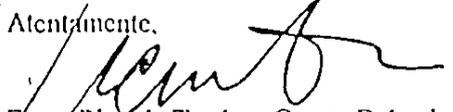
Quito, 6 de febrero de 1998

Señor
Jorge Patricio Torres del Pino
Ciudad

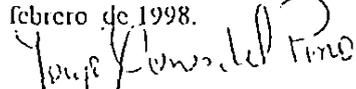
De mis consideraciones:

Le informo que la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la Compañía **TORRES PORTILLA AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS COMPAÑIA LIMITADA**, celebrada el 5 de febrero de 1998, designó a usted para ejercer el cargo de **GERENTE GENERAL**, por el periodo de tres (3) años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil, pudiendo ser reelegido indefinidamente y, de acuerdo con el Artículo 136 de la Ley de Compañías, al vencimiento del plazo, usted tendrá funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazado por la Junta General de Socios. En tal calidad, usted tiene todas las atribuciones y deberes determinados en el Artículo Décimo Sexto de los Estatutos Sociales, debiendo ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

Atentamente,


Econ. Ricardo Teodoro Cuesta Delgado
PRESIDENTE

Acepto el cargo de Gerente General de Torres Portilla Agencia Colocadora de Seguros Cía. Ltda. para el que he sido elegido, tomo posesión del mismo y prometo desempeñarlo fiel y legalmente. Quito, 6 de febrero de 1998.

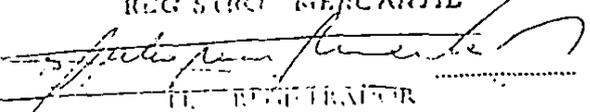

Jorge Patricio Torres del Pino

Certifico que el señor Jorge Patricio Torres del Pino aceptó y se posesionó del cargo de **GERENTE GENERAL** de Torres Portilla Agencia Colocadora de Seguros Compañía Limitada. Quito, 6 de febrero de 1998.


Econ. Ricardo Teodoro Cuesta Delgado
PRESIDENTE

Torres Portilla Agencia Colocadora de Seguros Compañía Limitada, fue constituida mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Primero Quinto del Cantón Quito, Dr. Jorge Machado Cevallos, el 16 de diciembre de 1994, inscrita en el Registro Mercantil el 28 de octubre de 1994, bajo el No.2720, Repertorio No.28982, Tomo 125.

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 8.1.6 del Registro de Nombramientos Tomo 129
Quito, a 16 FEB. 1998
REGISTRO MERCANTIL


EL REGISTRADOR
DR. JULIO CESAR ALMEIDA M.



I

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito a, 14 de Junio de 1999

Salgado
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON



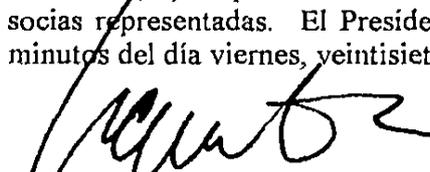
**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE SOCIOS
DE LA COMPAÑÍA TORRES PORTILLA AGENCIA COLOCADORA DE
SEGUROS CIA. LTDA., CELEBRADA EL VEINTISIETE DE FEBRERO DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO**

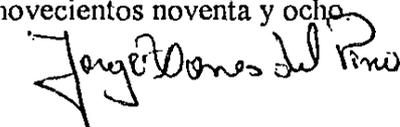
En la ciudad de Quito hoy, viernes, veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y ocho, siendo las once horas, quince minutos, en las oficinas de la Compañía, ubicadas en Avenida Amazonas 1429 y Colón de la ciudad de Quito, se reúnen los señores Lawrence Christmann Zensen Morse, en su calidad de Gerente General y, como tal, representante legal de la Compañía Hamptonholding Company S. A. propietaria de 1.300 participaciones de un mil Suces de valor cada una, equivalentes al 65% del capital social suscrito y pagado; y la señora Elizabeth Vásquez de Alfaro, en su calidad de Gerente General y, como tal, representante legal de la Compañía Grupo Alfaro Poli S. A., propietaria de 700 participaciones de un mil Suces de valor cada una, equivalentes al 35% del capital social suscrito y pagado. Actúa como Presidente el señor Ricardo Teodoro Cuesta Delgado y como Secretario el señor Jorge Patricio Torres del Pino. Por Secretaría se informa que se encuentra presente el 100% del capital social suscrito y pagado por lo que los Socios resuelven constituirse en Junta General Extraordinaria y Universal para tratar el siguiente orden del día: 1) Cambio de Denominación de la Compañía; 2) Transformación de Compañía Limitada en Sociedad Anónima; 3) Aumento de Capital; 4) Reforma de Estatutos. El Presidente dispone se trate el primer punto del orden del día, ésto es, Cambio de Denominación de la Compañía. La señora Elizabeth Vásquez expresa la conveniencia de contar con un nombre peculiar para que ayude en el marketing de los productos que ofrece la Compañía. El Sr. Lawrence Zensen apoya dicha moción e informa que a este momento ya se cuenta con la aprobación, tanto por parte de la Superintendencia de Compañías como de la Superintendencia de Bancos, del nombre **RELIANCE S. A.-AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS**. La Junta delibera y, por unanimidad, resuelve aprobar dicho nombre y decide que se realicen todos los trámites requeridos para cambiar la actual denominación de Torres Portilla, Agencia Colocadora de Seguros Compañía Limitada a **RELIANCE S. A.-AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS**. Se pasa al segundo punto, Transformación de la Compañía Limitada en Sociedad Anónima. El Sr. Lawrence Zensen explica a los presentes que su experiencia le ha demostrado que las sociedades anónimas son mucho más ágiles y eficientes en su aspecto operativo por lo que mociona que, de acuerdo con el nombre aprobado anteriormente, la compañía sea transformada en sociedad anónima bajo la denominación **RELIANCE S. A.-AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS**. Esta moción es apoyada por la señora Elizabeth Vásquez. La Junta delibera y, por unanimidad, resuelve aprobar la transformación de la Compañía Limitada en sociedad anónima bajo el nombre **RELIANCE S. A.-AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS**. En el tercer punto, ésto es, Aumento de Capital, la señora Elizabeth Vásquez mociona que se incremente el capital actual a diez millones y sugiere que se lo haga mediante aporte en numerario. El Sr. Lawrence Zensen expresa su total conformidad con esta moción y sugiere, además, que se solicite a la Superintendencia de Compañías su aprobación de un capital autorizado de veinte millones. La Junta delibera y, por unanimidad, resuelve aprobar dicho aumento de capital en la suma de ocho millones en numerario, para lo cual se hará el depósito en la cuenta de la Compañía por parte de los accionistas en proporción a sus acciones. En consecuencia, el cuadro de integración de capital de la Compañía sería:

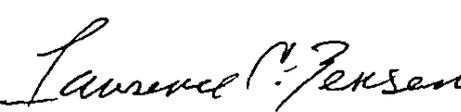
CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

ACCIONISTA	CAPITAL ACTUAL	AUMENTO CAPITAL NUMERARIO	TOTAL	NO. DE ACCIONES
Hamptonholding Company S.A.	1'300.000	5'200.000	6'500.000	6.500
Grupo Alfaro Poli S. A.	700.000	2'800.000	3'500.000	3.500
TOTAL	S/. 2'000.000	8'000.000	10'000.000	10.000

Se pasa a tratar el último punto del orden del día, éste es, Reforma de los Estatutos Sociales. El Sr. Presidente pone a consideración de los presentes el proyecto de estatutos. La Junta delibera y, por unanimidad, resuelve aprobarlo en los mismos términos en que ha sido planteado. La Junta, además resuelve autorizar al señor Jorge Patricio Torres del Pino para que realice todos los trámites tendientes a poner en efecto todas y cada una de las resoluciones adoptadas por esta Junta. Por no haber otro asunto que tratar, el Presidente concede un receso para la redacción del Acta, lo cual se cumple y la misma es aprobada unánimemente por los presentes. Se adjunta al expediente: a) Copia certificada de la presente acta; b) Lista de Asistentes; c) Copia de los nombramientos de los representantes legales de las Compañías socias representadas. El Presidente declara clausurada la sesión a las doce horas cuarenta minutos del día viernes, veintisiete de febrero mil novecientos noventa y ocho.


Ricardo Teodoro Cuesta Delgado
PRESIDENTE Y


Jorge Patricio Torres del Pino
GERENTE GENERAL/SECRETARIO


Lawrence Christmann Zensen Morse
GERENTE GENERAL
HAMPTONHOLDING COMPANY S. A.
SOCIA


Elizabeth Vásquez de Alfaro
GERENTE GENERAL DE
GRUPO ALFARO POLI S. A.
SOCIA

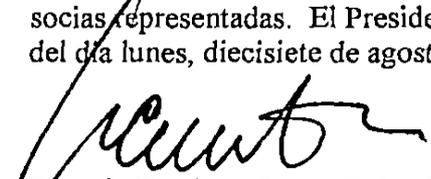
**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE SOCIOS
DE LA COMPAÑÍA TORRES PORTILLA AGENCIA COLOCADORA DE
SEGUROS CIA. LTDA., CELEBRADA EL DIECISIETE DE AGOSTO DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO**

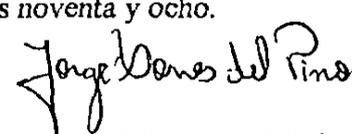
En la ciudad de Quito hoy, lunes, diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y ocho, siendo las nueve horas, veinte minutos, en las oficinas de la Compañía, ubicadas en Avenida Amazonas 1429 y Colón de la ciudad de Quito, se reúnen los señores Lawrence Christmann Zensen Morse, en su calidad de Gerente General y, como tal, representante legal de la Compañía Hamptonholding Company S. A. propietaria de 1.300 participaciones de un mil Suces de valor cada una, equivalentes al 65% del capital social suscrito y pagado; y la señora Elizabeth Vásquez de Alfaro, en su calidad de Gerente General y, como tal, representante legal de la Compañía Grupo Alfaro Poli S. A., propietaria de 700 participaciones de un mil Suces de valor cada una, equivalentes al 35% del capital social suscrito y pagado. Actúa como Presidente el Sr. Ricardo Cuesta Delgado y como Secretario el señor Jorge Patricio Torres del Pino. Por Secretaría se informa que se encuentra presente el 100% del capital social suscrito y pagado por lo que los Socios resuelven constituirse en Junta General Extraordinaria y Universal para tratar el siguiente orden del día: 1) Análisis de los cambios efectuados por la Nueva Ley de Seguros y sus Reglamentos de Aplicación; 2) En lo que sea aplicable, Ratificación de las decisiones tomadas en la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios, celebrada el veintisiete de febrero de 1998 respecto al Cambio de Denominación de la Compañía Torres Portilla - Agencia Colocadora de Seguros Compañía Limitada a **RELIANCE S. A., AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**, Transformación de Compañía Limitada a Sociedad Anónima, Aumento de Capital y Reforma de Estatutos. El Presidente dispone se trate el primer punto del orden del día, por lo que el señor Jorge Patricio Torres del Pino explica a los presentes los lineamientos generales de la nueva Ley de Seguros y su Reglamento General los que inicialmente hablaban de que la inversión en una compañía del área de seguros debía realizarse en UVC's que en el caso de Torres Portilla debía ser equivalente al 3% de 3.000 UVC's al valor vigente a la fecha de la celebración de la escritura. Por otro lado, todas las Agencias Colocadoras de Seguros debían cambiar su denominación agregando la frase Agencia Asesora Productora de Seguros bajo un objeto social muy limitado y específico que incluía el agenciamiento para la línea de medicina prepagada. Acorde con esto se realizaron los correspondientes cambios en la minuta de escritura, pero con fecha 6 de agosto de 1998 se publica en el Registro Oficial 377 las normas específicas para el funcionamiento de las Agencias Asesoras Productoras de Seguros. Ya no se requiere el capital en los montos aprobados anteriormente, ya es en moneda de curso legal, en numerario, en especie o por cualquiera de los medios que disponen la Ley General de Seguros y su Reglamento General y la Ley de Compañías. En fin, todas y cada una de esas nuevas disposiciones han sido incorporadas a la minuta de escritura, que se presentará para aprobación a la Superintendencia de Bancos. El señor Lawrence Christmann Zensen agradece al Sr. Torres su explicación y mociona que esta Junta apruebe dichos cambios a fin de que se completen los trámites iniciados a la brevedad posible. La señora Elizabeth Vásquez apoya la moción y la Junta, por unanimidad, resuelve aprobar todos los cambios realizados en la minuta. Se pasa al segundo punto y la Junta delibera y por unanimidad resuelve ratificar todas y cada una de las decisiones adoptadas en la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios celebrada el 27 de febrero de 1998, en todo aquello que no se oponga a las nuevas disposiciones legales decidiendo que el capital de la Compañía se incrementa en numerario, a diez millones 00/100 (S/.10'000.000) Suces y que se solicite un capital autorizado de veinte millones 00/100 (S/.20'000.000) Suces. En consecuencia, el cuadro de integración de capital de la Compañía sería:

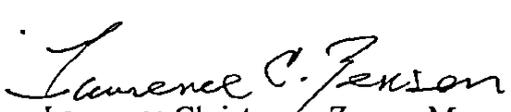
CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

ACCIONISTA	CAPITAL ACTUAL	AUMENTO		NO. DE ACCIONES
		CAPITAL NUMERARIO	TOTAL	
Hamptonholding Company	1'300.000	5'200.000	6'500.000	6.500
Grupo Alfaro Poli S. A.	<u>700.000</u>	<u>2'800.000</u>	<u>3'500.000</u>	<u>3.500</u>
TOTAL	S/. 2'000.000	8'000.000	10'000.000	10.000

La Junta, además, resuelve autorizar al señor Jorge Patricio Torres del Pino para que realice todos los trámites tendientes a poner en efecto todas y cada una de las resoluciones adoptadas por esta Junta. Por no haber otro asunto que tratar, el Presidente concede un receso para la redacción del Acta, lo cual se cumple y la misma es aprobada unánimemente por los presentes. Se adjunta al expediente: a) Copia certificada de la presente acta; b) Lista de Asistentes; c) Copia de los nombramientos de los representantes legales de las Compañías socias representadas. El Presidente declara clausurada la sesión a las once horas diez minutos del día lunes, diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y ocho.


Ricardo Teodoro Cuesta Delgado
PRESIDENTE


Jorge Patricio Torres del Pino
GERENTE GENERAL/SECRETARIO

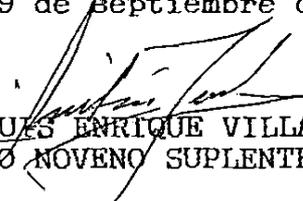

Lawrence Christmann Zensen Morse
GERENTE GENERAL DE
HAMPTONHOLDING COMPANY S. A.
SOCIA


Elizabeth Vásquez de Alfaro
GERENTE GENERAL DE
GRUPO ALFARO POLI S. A.
SOCIA

Se otorgó
ante mí, en fe de ello confiero ésta TERCERA COPIA
CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a quince de
Junio de mil novecientos noventa y nueve.-


DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

RAZON: Mediante Resolución número SB-INS-99-272 dictada por la Superintendencia de Bancos el 28 de julio de 1.999, fue aprobada la escritura pública de Cambio de Denominación, transformación de la compañía de responsabilidad limitada a sociedad anónima, aumento de capital y Reforma de Estatutos Sociales de la Compañía RELIANCE S.A. otorgada en esta Notaria el 14 de Junio de 1.999.- Tomé nota de esta particular al margen de la respectiva matriz.- Quito a 9 de septiembre de 1.999.-


DOCTOR LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE ARIAS
NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE DEL CANTON QUITO



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA
PRIMERA



RAZON: Mediante Resolución No.SB-INS-99-272, dictada por la Intendencia Nacional de Seguros de la Superintendencia de Bancos, el 28 de Julio de 1.999; se aprueba el cambio de denominación de Torres Portilla Agencia Colocadora de Seguros Compañía Limitada por la de RELIANCE S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS; la transformación de la compañía de responsabilidad limitada a sociedad anónima; el aumento de capital social; y, la reforma de estatutos sociales. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su tercero, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaria, el 16 de septiembre de 1.994.

Quito, a 10 de Septiembre de 1.999.



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



4

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número SB-INS-99-272, DEL SR. INTENDENTE NACIONAL DE SEGUROS, de 28 DE JULIO DE 1999, bajo el número 2237 del Registro Mercantil, Tomo 130.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 2270 del Registro Mercantil de veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, a Fs. 2167. Tomo 125.- Se fijó un extracto signado con el número 1478.- Queda archivada la Segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Transformación de la Compañía de Responsabilidad Limitada " TORRES FORTILLA AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS COMPANIA LIMITADA, en una Compañía Anónima, Cambio de Denominación por la de "RELIANCE S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS " Aumento de Capital y la Reforma de Estatutos, otorgada el 14 de junio, de 1999, ante el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ART. QUINTO de la citada Resolución, y de conformidad a lo establecido en el Decreto 753 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 017257.- Quito, a diecisiete de septiembre, de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR.

DR. RAUL BAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO





RESOLUCION No. SB-INS-99-272

ALEJANDRO MALDONADO GARCÍA
INTENDENTE NACIONAL DE SEGUROS

CONSIDERANDO:

Que la Compañía TORRES PORTILLA AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS COMPAÑÍA LIMITADA, por intermedio del señor Jorge Patricio Torres del Pino, en su calidad de Gerente General, ha solicitado a este Despacho la aprobación del cambio de denominación, transformación de compañía de responsabilidad limitada a sociedad anónima, aumento de capital y reforma de estatutos sociales de la referida Compañía, acompañando para el efecto los tres primeros testimonios de la escritura pública otorgada el 14 de junio de 1999, ante el Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito, doctor Rodrigo Salgado Valdez;

Que las juntas generales extraordinarias y universales de socios de la Compañía TORRES PORTILLA AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS COMPAÑÍA LIMITADA, celebradas el 27 de febrero y 17 de agosto de 1998, resolvieron el cambio de denominación, la transformación de compañía de responsabilidad limitada a sociedad anónima, el aumento de capital y la reforma de estatutos sociales;

Que la Dirección Nacional de Auditoría y Asesoría Legal de la Intendencia Nacional de Compañías de Seguros, han emitido informes favorables para la aprobación solicitada; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, mediante Resolución No. 99-3946-ADM de 8 de enero de 1999, ratificada con Resolución No. 99-4120 ADM, de 24 de junio de 1999:

RESUELVE

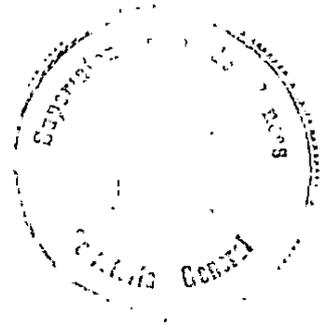
ARTICULO PRIMERO.- APROBAR: a) el cambio de denominación de la referida Compañía, de acuerdo a la terminología de la Ley General de Seguros, la misma que será: "RELIANCE S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS", b) la transformación de la compañía de responsabilidad limitada a sociedad anónima, c) el aumento de capital social por la suma de OCHO MILLONES DE SUCRES, con lo cual el capital social alcanza la suma de DIEZ MILLONES DE SUCRES, dividido en DIEZ MIL acciones ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES CADA UNA, y d) la reforma de estatutos sociales, de conformidad con los términos constantes en la escritura pública otorgada el 14 de junio de 1999, ante el Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito, doctor Rodrigo Salgado Valdez.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito, tome nota al margen de la escritura pública de cambio de denominación, transformación de la compañía de responsabilidad limitada a sociedad anónima, aumento de capital y reforma de estatutos sociales, otorgada el 14 de junio de 1999, en el sentido de que ésta ha sido aprobada mediante la presente resolución y sienta las razones correspondientes.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Notario Primero del cantón Quito, tome nota al margen de la escritura pública de constitución de la compañía TORRES PORTILLA AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS COMPAÑÍA LIMITADA, otorgada el 16 de septiembre de 1994, en el sentido de que ésta ha procedido a cambiar la denominación, transformarse de compañía de responsabilidad limitada a sociedad anónima, aumentar el capital y reformar los estatutos sociales, en los términos de la escritura pública otorgada el 14 de junio de 1999, y sienta las razones correspondientes.

M

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS



Resolución No. SB-INS-99-272
Página No. Dos

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el extracto de oposición de terceros de la escritura pública de cambio de denominación, transformación de compañía de responsabilidad limitada a sociedad anónima, aumento de capital y reforma de estatutos sociales, aprobada por esta resolución, se publique por tres veces consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Quito, para que quienes se creyeren con derecho, puedan presentar su oposición en calidad de terceros al presente acto societario, ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía referida.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito inscriba la escritura pública de cambio de denominación, transformación de compañía de responsabilidad limitada a sociedad anónima, aumento de capital y reforma de estatutos sociales, junto con la presente resolución; tome nota de tal inscripción al margen de la constitución; y, cumpla con las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro de Inscripciones.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que esta resolución se publique, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Quito, conjuntamente con el extracto de la escritura pública de cambio de denominación, transformación de la compañía de responsabilidad limitada a sociedad anónima, aumento de capital y reforma de estatutos sociales, que será elaborado por la Superintendencia de Bancos.

ARTICULO SÉPTIMO.- DISPONER que la Compañía, una vez cumplido todo lo ordenado por la presente resolución, remita a este Despacho prueba de lo actuado.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.


Ing. Alejandro Maldonado García
INTENDENTE NACIONAL DE SEGUROS

Proveyó y firmó la resolución que antecede el señor ingeniero Alejandro Maldonado García, Intendente Nacional de Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.

LO CERTIFICO.-

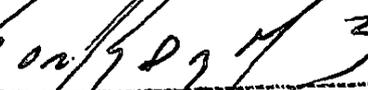
Con esta fecha queda **INSCRITA** la presente Resolución, bajo el N° 2237 del **REGISTRO MERCANTIL**, Tomo 130, se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.
Quito a 17 de Setiembre de 1999


Dr. Luis Larrea Benalcázar
SECRETARIO GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Certifico que es fiel copia del original


Ledo. Fernando Mera Espinosa
ROSECRETARIO TECNICO, ENCARGADO




Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO